



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

SAN LUIS, 9 MAYO 2017.

VISTO:

El EXP-USL: 3340/2010, en el cual la Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales eleva anteproyecto de reglamento para la admisión y traslado de estudiantes nacionales e internacionales en sus actividades de movilidad académica.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Luis (UNSL) a través de la Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales (SRI), promueve la internacionalización de la Educación Superior en el marco de la Cooperación mediante distintos Programas de Movilidad Estudiantil.

Que las políticas de internacionalización llevadas a cabo por la UNSL han permitido su incorporación a Programas Académicos de Intercambio Bilaterales o Multilaterales tales como JIMA, MACA, Pame UDUAL, Pame CRISCOS, Red AUSA, Becas SANTANDER UNIVERSIDADES, ERASMUS y la reciente incorporación de Asociación Universidades Grupo Montevideo (AUGM), entre otros.

Que a través de la firma de los mencionados Convenios de Cooperación se desarrollan estadías estudiantiles de movilidad académica.

Que las actividades de cooperación han incrementado notablemente la cantidad de alumnos extranjeros que realizan actividades académicas en la UNSL.

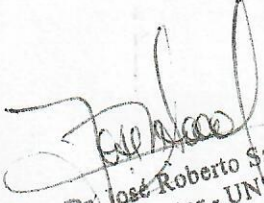
Que en el nuevo escenario es necesario emitir una norma que reglamente las actividades académicas de los alumnos en el marco de estas actividades de movilidad.

Que el presente anteproyecto ha sido elaborado conjuntamente entre la Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales y la Secretaría Académica de la UNSL.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar el anteproyecto de Ordenanza de reglamento que regule la participación de los estudiantes nacionales o internacionales de movilidad, en los distintos programas académicos de la Universidad Nacional de San Luis, para realizar estudios parciales.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 25 de abril de 2017, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

  
Dr. José Roberto Saad  
Vicerrector - UNSL  
A/C Rectorado RR  
660/17

  
Ing. Jorge Raúl Olman  
Secretario General  
U.N.S.L.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis será la responsable administrativa de la admisión de estudiantes nacionales e internacionales y del traslado de los estudiantes locales que participen de los distintos programas de movilidad académica.

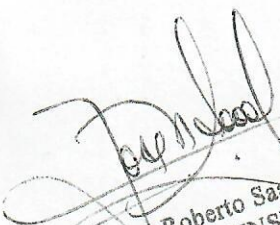
ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento que regule la participación de los estudiantes nacionales o internacionales de movilidad, en los distintos programas académicos de la Universidad Nacional de San Luis, para realizar estudios parciales.

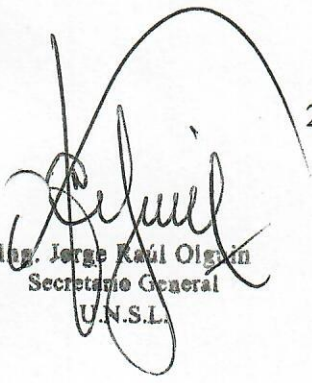
TÍTULO I: DE LAS MODALIDADES DE MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 3º.- Las modalidades de movilidad académica de estudiantes nacionales o internacionales podrán ser:

1. MOVILIDAD ACADÉMICA DE INTERCAMBIO NACIONAL: se pueden cursar estudios parciales a través de Programas Académicos de Cooperación por convenios suscriptos con la UNSL como: Programas Nacionales, Redes o Consorcios de Universidades, con lineamientos específicos a cumplimentar en cada caso y con el complemento de la presente norma.
2. MOVILIDAD ACADÉMICA DE INTERCAMBIO INTERNACIONAL: se pueden cursar estudios parciales a través de Programas Académicos de Cooperación por convenios suscriptos con la UNSL como: Programas Internacionales, Redes o Consorcios de Universidades, Convenios Bilaterales o Multilaterales, con lineamientos específicos a cumplimentar en cada caso y con el complemento de la presente norma.
3. MOVILIDAD ACADÉMICA LIBRE: es aquella en la cual se pueden cursar programas académicos de estudios parciales por motivaciones y medios particulares.

TÍTULO II: DE LAS CONVOCATORIAS

  
Dr. José Roberto Saad  
Vicerrector - UNSL  
A/C Rectorado RR N  
660/17

  
Ing. Jorge Raúl Olgún  
Secretario General  
U.N.S.L.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

ARTÍCULO 4°.- Las convocatorias para los alumnos locales serán abiertas con la mayor anticipación posible a producirse la movilidad y en un todo de acuerdo a lo establecido por el programa que convoca.

ARTÍCULO 5°.- La Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales (SRI) difundirá, por los medios que considere pertinentes, la/s convocatoria/s próxima/s a abrirse informando: características, requisitos, fechas de apertura, cierre de la recepción de documentación y publicación de los resultados.

### TÍTULO III: DE LOS ALUMNOS EN LAS MOVILIDADES

#### SECCIÓN I: DE LA MOVILIDAD DEL ALUMNO LOCAL

ARTÍCULO 6°.- La SRI será la encargada del contacto con la institución de destino del estudiante, a fin de viabilizar el programa académico, la carta de aceptación y toda otra documentación que la UNSL requiera y que permita, una vez concluida la movilidad, acreditar y certificar el cumplimiento de las actividades según el contrato académico acordado.

#### SECCIÓN II: DE LA RECEPCIÓN DEL ALUMNO HUÉSPED

ARTÍCULO 7°.- Las Unidades Académicas deberán ser informadas, con la debida antelación, de las posibles movilizaciones, a fin de que acuerden de manera previa a la llegada del alumno el programa académico a cumplir por los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Una vez acordado este programa y admitido el estudiante, se redactará una carta de aceptación que especifique el período de la movilidad y los servicios a cargo de la UNSL según convenios.

ARTÍCULO 9°.- Conjuntamente con la carta de aceptación se formalizará un contrato de estudio que posibilite el posterior reconocimiento y acreditación en la institución de origen de los créditos obtenidos y la incorporación inmediata del alumno a sus actividades académicas según lo acordado en el programa académico mencionado en el Art. 7°.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

ARTÍCULO 10.- Tanto la carta de aceptación como el contrato de estudio deberán estar suscriptos por las autoridades competentes de las instituciones participantes y el interesado.

ARTÍCULO 11.- La Unidad Académica inscribirá al estudiante huésped como alumno de la UNSL, de acuerdo al criterio que establezca la normativa vigente al momento, generándose un expediente que permitirá el desarrollo de todo el proceso.

### TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.- El estudiante de movilidad, tanto local como huésped, previo a su viaje, y como parte de su documentación, deberá presentar a las autoridades responsables del control, constancia de seguro de salud internacional de amplia cobertura, seguro de vida, accidente y repatriación, válido al menos por el período de su movilidad.

ARTÍCULO 13.- El estudiante huésped una vez admitido gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que un alumno regular local, excepto la participación en elecciones de autoridades y/o estudiantiles.

ARTÍCULO 14.- El estudiante huésped podrá participar en proyectos de investigación, pasantías, prácticas supervisadas u otras actividades académicas con la autorización y acuerdo previo entre las instituciones de origen y destino.

ARTÍCULO 15.- El estudiante local movilizado, a su regreso, deberá redactar un informe de la movilidad, que será presentado a la SRI de la UNSL.

### TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Cada Unidad Académica receptora deberá designar un coordinador que facilite los procesos académicos y administrativos y posteriormente acompañe al/los alumno/s dentro de la institución.

ARTÍCULO 17.- Una vez finalizada la movilidad, la Unidad Académica receptora deberá emitir las certificaciones pertinentes que acrediten el cumplimiento contractual en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, enviando los mismos a la SRI.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

ARTÍCULO 18.- Estas certificaciones podrán ser actos administrativos, certificados analíticos parciales (en papel con seguridad documental) con el mismo formato que el emitido por el Sistema SIU GUARANÍ, constando en las mismas además de los datos de alumno, el nombre del curso y carga horaria y proveerá los programas debidamente certificados.

ARTÍCULO 19.- Tanto el estudiante local como el huésped deberán cumplir con las obligaciones migratorias vigentes en los respectivos países de destino.

La SRI de la UNSL será la encargada de asesorar, controlar y brindar toda la información necesaria en este sentido.

ARTÍCULO 20.- Si eventualmente el alumno huésped no cumpliera con lo pautado en el Artículo 19, no se le podrá extender ninguna certificación académica.

ARTÍCULO 21.- Los estudiantes huéspedes no hispanohablantes, que participen de alguna de estas movilidades o de carreras completas, para obtener la certificación final de los estudios cursados, deberán certificar durante su estadía en la UNSL como mínimo el nivel intermedio de español del examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso).

ARTÍCULO 22.- Serán exceptuados de la exigencia pautada en el Artículo 21 aquellos estudiantes que acrediten un nivel intermedio de español por medio de una certificación internacional estandarizada, equivalente al Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

ARTÍCULO 23.- Establecer que a partir de la promulgación de la presente norma no se podrá inscribir en cursos, emitir certificaciones de asistencia o aprobación a ningún ciudadano extranjero que no se encuentre incurso en algunos de los tipos de movilidades expresadas en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°:

TAM

mk

1 1  
  
Ing. Jorge Raúl Olguín  
Secretario General  
U.N.S.L.

Dr. José Roberto Saad  
Vicerrector - UNSL  
A/C Rectorado RR N 665/17